BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

BAREL LOB LUNES, MERRECOLER & VIERRES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corto sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

leido por S. M. la Reina en el acto solemne de abrir las Córtes del Reino en 1.º de Diciembre de 1858.

SENORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Vengo con íntimo placer á inaugurar vuestas tareas. Rodeada por los Representantes de la Nacion que en todos tiempos Me han dado señatadas muestras de afecto y lealtad, se fortifica en Mi la esperanza de que á la sombra del Trono disfrutara tranquilamente España las ventajas del régimen constitucional, y alcanzará el antigno poder á que la elevaron el valor y la ciencia de sus hijos, su religiosa piedad y la prudente direccion de sus Monarcas.

Visitando este verano diferentes provincias de la Monarquia, he tenido ocasion de reconocer las necesidades del pais, à la vez que sus progresos, debidos en gran parte à las reformas adoptadas con el concurso de las Cortes durante mi reinado. En todos los pueblos he recibido afectuosas pruebas del amor y respeto que los españoles han tenido siempre à sus Monarcas, y Me complazco en recordar sus entusiastas manifestaciones de adhesion à mi Real persona. Mi Augusto Esposo y nuestros Hijos han sido objeto de iguales testimonios de lealtad, y solo siento que el Principe de Astúrias no pueda por su tierna edad fijarlos indelebles en el corazon. Espero que referidos por Mi despertarán en él las virtudes de los esclarecidos reyes que le precedieron, y que algun dia corresponderà à mi cariño de madre. mirando con incansable celo por el bien y prosperidad de la Nacion que la Pro-

El Soberano Pontífice continúa dándome distinguidas muestras de su benevolencia; y anhelando Yo terminar las
dificultades creadas por vicisitudes de
los tiempos, he comunicado instrucciones à mi Embajador en Roma para que
concierte con la Santa Sede, del modo
mas ventajoso á los intereses de la Iglesia y del Estado, la solucion de todas
las cuestiones pendientes

Tengo la satisfaccion de anunciaros que nuestras relaciones con las l'otencias amigas son actualmente las mas cordiales

diales y sinceras.

He adoptado todos los medios compatibles con la dignidad nacional para evitar que llegue à turbarse la pazentre dos paises unidos por vinculos fraternates; pero si contra mis deseos y esperantas no se obtiene de las negociaciones pacificas pronto resultado, emplearó los recursos ya preparados para apayar mis reclamaciones con tanto vigor y energía como fué mi moderacion y templanza en el largo período de las contestaciones suscitadas período de las contestaciones suscitadas período de las contestaciones suscitadas en el largo período de las contestaciones el largo período de las contestaciones en el largo período de las contestaciones el lar

Algunos buques de la escuadra reuni-

E.C.D. 2015

da en la Habana han salido ya para situarse en el rio de Tampico y en las aguas de la Isla de los Sacrificios, con el fin de proteger los intereses y la vida de mis súbditos.

El Rey de Marruecos ha reconocido, como no lo había hecho hasta el dia, un principio consignado en sus tratados con España, conviniendo por consecuencia en la indemnización del buque apresado por los moros del Riff hace mas de dos años. Confio que seguirá haciendo igual justicia á mis reclamaciones, y que no tendré necesidad de recurrir á la fuerza para hacer respetar el pabellon español, y evitar que se repitan los excesos que contra nuestras plazas y contra nuestros buques mercantes han cometido los riffeños en distintas épocas.

Los atentados de que lueron víctimas nuestros misioneros en el Asia Me han obligado á enviar, en unión con el Emperador de los franceses, una expedicion militar à Cochinchina. Las tropas de mar y tierra corresponderán, si la ocasion se presenta, à sus tradiciones y à la memoria de las hazañas con que el soldado español se distinguió siempre en defensa de los intereses y del honor de su patria y de sus Reyes.

El Ejército, que con acreditado valor y disciplina constantemente ha prestado tan eminentes servicios, se hace cada dia mas acreedor à mi Real benevolencia y à la gratitud de la Nacion, lo mismo que la Marina, cuyos adelantos me han llenado de completa satisfaccion al visitar uno de nuestros principales establecimientos maritimos.

El estado de las provincias de Ultramar continúa siendo el mas floreciente:
las reformas introducidas en su administracion, cuya mejora procura mi Gobierno con particular solicitud, dan y seguirán dando en mayor escala los grandes
resultados que de ellas debia prometerse
la Nacion. Y Me complazco en manifestaros que se han adoptado medidas eficaces para que las abandonadas posesiones del golfo de Guinea alcancen el grado de importancia comercial que están
llamadas a tener por su posicion geográfica.

Desando mi Gobierno restablecer el rigoroso y general cumplimiento de las leyes, ha levantado el estado de sitio en todas las provincias, sin que por esto se haya alterado la profunda paz que el pais disfruta. Una política previsora que mejore lo presente sin destruirlo, que procure el progreso seguro, aunque lento, en todos los ramos de la Gobernacion del Estado, conciliará al fin los ánimos de los españoles y hará posible su concurso para afirmar la prosperidad de la Nacion y la práctica sincera del régimen constitucional.

Mi Gobierno os presentará diferentes proyectos de ley encaminados à realizar ese pensamiento. El país desea hace tiempo una ley de Imprenta que permita, bajo la protección del jurado, la libre discusion de los intereses públicos y de los actos de los Ministros; pero que mantenga ilesos los derechos y las prerogativas del Trono, las facultades de las Córtes, la Religion católica y la honra de los ciudadanos.

Tambien es necesario introducir en las leyes de Ayuntamientos y de Diputaciones provinciales mejoras que faciliten la intervencion de los pueblos en sus

intereses inmediatos sin embarazar la accion del Gobierno, y que les doten de los recursos indispensables para atender à sus necesidades, sin dificultar la cobranza de las contribuciones y rentas del Tesoro. Complemento de estas mejoras serán las leyes del Consejo de Estado, Consejos provinciales y Gobiernos de provincia, que también se someterán à vuestro exámen, todo con el fin de ordenar la Administración, hacer su acción mas expedita, y dar á los intereses públicos y particulares mas seguridad de acierto y de justicia.

Inmediatamente se os presentarán los presupuestes del Estado para el año próximo. Sin nuevas cargas para los pueblos, las contribuciones y rentas públicas hastarán á cubrir las atenciones ordinarias de todos los ramos de la Administracion. Otras necesidades, á que aquellas no alcanzan, exigen recursos especiales que mi Gobierno os propondrá, y realizando con ellos un plan general de fomento y mejora, serán atendidas como requiere su importancia, la reparacion de los templos, las obras públicas, el material de Guerra y de Marina y los establecimientos penales y de beneficencia.

Continuando la enajenacion, acordada por leyes anteriores, de los bienes de los pueblos y de otras corporaciones civiles, se os propondrán en su interés nuevas bases para la redencion de los censos y para la mas segura y beneficiosa colocacion de los capitales de las ventas.

ventas. Una cosecha, si no abundante, mas feliz que en los últimos años, ha preparado la ocasion oportuna de establecer las reglas que han de regir sobre imporlacion de cereales, conciliando los intereses de la agricultura con los del comercio de un modo tal, que asegure la subsistencia de las clases menesterosas. Las naciones que deben à la naturaleza un suelo tan fecundo como la España, no han de fiar el sustento de sus habitantes à las especulaciones eventuales del comercio, sino fomentar la produccion facilitando los riegos, y apartar los obstáculos que en el sistema de hipotecas, en los medios de crédito y en el régimen de acotamientos pueden oponerse á su desenvolvimiento y prosperidad. Oportunamente os serán presentados sobre cada una de estas materias, proyectos de ley conformes à los adelantos de la ciencia rural y econômica y à las necesidades sociales.

El principal escollo en que siempre ha tropezado nuestra agricultura es la falta de comunicaciones interiores que nivelen la produccion y el consumo entre las diferentes provincias. Con el impulso que diversas empresas han logrado dar à la construccion de ferro-carriles, á favor de la tranquilidad que el pais disfruta y de los auxilios del Tesoro, se acerca el dia en que la Nacion entera gozará las inmensas ventajas de la mas acelerada comunicacion. El Gobierno os propondrá convenientes medidas que aseguren la terminación de las lineas mas importantes para enlazar con ellas, en virtud de un sistema general de caminos ordinarios, todos los puntos productores del territorio, sin desatender por eso las demas obras necesarias para el fomento de la riqueza pública. Asimismo se someterén à vuestra aprobacion las leyes

de Minas, de Sociedades mineras y de arreglo del Notariado, algunas de las cuales fueron ya objeto de la deliberación de las Córtes en la pasada legislatura.

Muchos y graves son los asuntos de que habreis de ocuparos; pero ninguno supera vuestras fuerzas y patriotismo. Examinando con detención, y atentos como siempre al bien público las leyes que se os presentarán; concurriendo à mi propósito de restablecer en el pueblo español la unidad de sentimientos, causa un dia de su grandeza y de su gloria, Dios bendecirá nuestros trabujos, y Yo obtendré lo que mas anhela mi corazon: la riqueza, el poder y la prosperidad de la Nacion española.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CINCULAR NÚMERO 556.

Sobre licencia de vigilancia en los establecimientos públicos.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de Noviembre último se me comunica la Real orden siguiente:

«Los dueños de tiendas, tabernas, cafés y otros establecimientos públicos, tienen obligacion de proveerse de licencias del ramo de vigilancia. Son muchos, sin embargo, los que carecen de ellas, y prescindiendo de que su producto es uno de los recursos con que se cuenta para cubrir las atenciones del Estado, y de la injusta designaldad que resulta de que salgan gravados con el impuestocorrespondiente solo los que respetan las leyes; tienen dichos documentos por principal objeto el proporcionar un conocimiento exacto del número y situacion de ciertas casas que exigen especial proteccion o requieren continua vigilancia de parte de los funcionarios encargados de la conservacion del orden. Por estas razones la Reina (q. D. g.) se ha servido mandarme que excite vivamente el celo de V. S. à fin de que sin pérdida de momento adopte cuantas disposiciones están al alcance de su autoridad para que no carezca de licencia de vigilancia nadie que deba tenerla en esa provincia, imponiendo à los omisos la correccion correspondiente y haciendo responsables à los Alcaldes y empleados de vigilancia del cumplimiento de este servicio en su respectiva demarcacion. Es tambien la voluntad de S. M. que para el dia 15 de Febrero de 1859, à mar tardar, remita V. S. á este Ministerio una nota de los establecimientos que en virtud de sus gestiones bayan tomado licencia, y de los que los hubieren renovado por haberse, concluido el plazo de su validez. He Real orden lo digo à V. S. para su cumplimiento. »

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y encargando à los Alcaldes de esta provincia remitan deste Gobierno de provincia una nota para antes del dia 15 del mes actual expresiva de todos los establecimientos públicos que hubiere en sus respectivos distritos con expresion de los dueños de los mismos que tengan, ó carezcan de licencia, y cuándo concluyen las de los primeros. Santander 4 de Diciembre de 1858.—

Patricio de Azcàrate.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HICIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

REPARTIMIENTO que forma la Administración con arreglo à la Real órden de 28 de Octubre de 1858, de 3.373,278 rs. señalados à esta proprovincial en sesion de 28 de Noviembre último.

Tall the second second	aiqueza impo	Cupo à contri-	Aumento para	RECARGOS DE 1	NTERES COMUN.		Para indemni- zar à Potes se-			
PUEBLOS.	nible.	bucion a rs.	por 100 de fon	CONCEDI	DOS PARA		gun órden de la		Aumento	TOTAL
	S Agents	cs por 100	do supletorio.			TOTAL.	Direccion de 26 de Julio	á repartir.	por premio de cobranza.	que se ha
	OVEROS.			Provinciales	Municipales.		último.		Com unou :	repartir.
foz de Lloredo	257600 139100	36064	44 12	1805	3606	41517 12	00	////	1251 40	100m/
ievas	75500	19474 10570	23 94 12 95	973 50	1947	22418 44	86 47	41605 12 22465 44		42834 8 23130 4
en 15	156300	21882	27 95	528 50 1094		12168 45	25 52	12193 45	360 92	12554 3
gonos	52300 159600	4522	5 55	226	2188 452	25191 95 5205 55		25245 95		25991
redondo	87400	22344 12236	27 44	1117	2254	25722 44	10 53 .	5215 55 25775 44	154 38 762 96	5369 (26538 4
tillero	32400	4536	6 29	612 226 50	1224	14087 14	29	14116 14	417 85	14555
rcena de Pié de Concha	36700 161700	5138	6 34	256 50	453 513	5221 79 5913 84	10	5231 79	154 86	5386 (
reyo	138000	22638 19320	27 58	1132 50	2264	26062 8	12 54	5925 84 26116 8	175 40 775 6	6101 9 26889 1
ezon de Liébana	562400	50736	23 56 62 27	966 2537	1932	22241 56	46	22287 56	659 71	22947 2
ezon de la Sal	362300 356100	50722	62 13	2536	5074 5072	58409 27 58592 13	121	58550 27	1732 49	60262
nargo	362300	49854 50722	62 79	2492 50	4985	57394 29	119	58513 13 57513 29	1731 98 1702 39	60245 59215 6
npó de Yuso	237200	33208	62 13 40 76	2556 1660 50	5072	58392 13	121	58513 13	1731 98	60245
npò de Suso	277100	38794	47 62	1660 50 1959 50	3321 3879	38250 26 44660 12	79	58309 26	1133 96	39443 2
tes con Cohicillos	101400 125100	14198	17 56	710 50	1420	16343 86	95 34	44755 12 16377 86	1524 69 484 78	46077 8 16862 6
tro ó Cillorigo	394600	17514 55244	21 49 67 69	875 50	1751	20161 99	42	20203 99	598 4	20802
tro-Urdiales	226200	51068	67 69 39 94	2762 1584	5524	63597 69	132	63729 69	1886 39	65616
on con Lloreda	300900	42126	51 77	2106 50	3167 4213	56458 94 48497 27	76 101	36534 94 48598 27	1081 45 1458 51	37616 3 59036 7
ndres	126200 92800	17668	21 74	894	1767	20340 74	42	20382 74	605 34	20986
illas	108900	15246	17 33 18 64	649 50 762	1299	14957 83	51	14988 83	443 66	15432 4
rales de Rueles	267400	37436	45 94	1872	1525 3744	17551 64 43097 94	56 89	17587 64 43186 94	520 59 4 1278 33.	18108 2
rales de Buelna nedio	153100 274900	21454	26 27	1071 50	2143	24674 77	51	24725 77	731 88	44465 2 25457 6
rambasaguas	199400	38486 27916	47 22 34 46	1924	5849	44306 22	92	44598 22	1314 18	45712 4
alante	84000	11760	34 16 14 23	1395 50 588	2792 1176	32137 66 13538 23	66	32203 66	953 24	35156 9
inamaiezo	83000	11620	14 23	581	1162	13377 23	28 27	15566 23 15404 25	401 56 396 76	13967. 7 13800 9
rerias	205300	28743	35 77 20 6	1437	2874	33088 77	68	33156 77	981 44	34138 2
as en Costo	89500	12530	16, 68	696 50	1393	16039 56	33	16072 56	427 94	16548 36
mason	57200	8008	9 84	400 50	801	9219 34	19	9258 34	275 46	95!1 80
odo	295900 140200	41426 19628	54 11 24 8	2071 50 981 50	4145	47694 64	99	47793 61	1414 69	49208 30
pias	129400	18116	22 26	981 50 905 50	1963 1812	22596 58 20855 76	47	22643 58 20898 76	670 24 618 60	23313 89 21517 30
Carabeos	166000	23240	28 46	1162	2324	26754.46	55	26809 46	793 56	27603
Tojos	75500 151000	10570 21140	12 95 26 1	528 50	1057	12168 45	25	12193 45	360 94	12554 3
00	118600	16604	20 32	1057 850	1660	24337 1 19114 32	50 59	24387 1 19153 32	721 85 566 93	25103 8 19720 2
ina de Cudeyo quesado de Argüeso.	237200	53208	40 76	1660	3320	38228 76	79	38307 76	1155 90	39441 6
ron y Udalla	138000 76500	19320	23 68	966	1932	22241 68	46	22287 68	659 71	22947 3
cuerras.	295400	10710 41356	13 6 50 74	535 50 2068	1071 4136	12329 56 47610 74	99	12354 56 47709 74	365 69 1412 22	12720 2
llo Cudevo.	185500	25970	53 25	1299	2598	29900 25	62	29962 25	886 88	49121 96 30849 13
ngo	86300 116500	12682	14 88	604	1208	15908 88	28	13936 88	412 55	14349 43
	72800	16310 16192	20 6 11 85	815 50 509 50	1631 1019	18776 56 11732 35	24	18815 56 11756 35	556 96 547 98	19372 59
140	214600	30044	37 59	1502 50	3005	34589 9	72	34661 9	1025 99	12104 3 55687
ayo.	43300 183300	6062	7 65	303	606	6978 65	14	6992 65	206 98	7199 6
0208	135700	25662 18718	31 45 22 91	1283 936	2566 1872	29542 45 21548 91	61	29603 45 21592 91	876 26 659 16	30479 7 22252 7
111111111111111111111111111111111111111	53900	7546	9 19	577	754	8686 19	18	8704 19	257 66	8961 88
quera	221100	30954	58 5	1547 50	3095	35634 55	. 74	35708 55	1056 98	36765 53
The street of th	32400 536900	4536	5 69	227	454	5222 69 86536 56	180	5232 69	154 88	5587 57
Digner	79800	75166 11172	95 6 13 72	5758 50 559	7517	12861 72	26	86716 56 12887 72	2566 82 381 47	89283:38
s	85200	11928	14 63	596	1192	13730 63	28	13758 63	407 26	14165 89
ite-Viesgo	103000	14420	17 15	721	1442	16600 15 51517 75	85 65	16600 15	491 36	17091 5
yo	27100	27160 3794	82 25 6 20	1358 50 189 50	2717 379	4368 70	9	31382 75 4377 70	928 93 129 58	32311 68 4507 28
nes	(86300	12082	14 88	604	1208	1390 5 88	28	15936 88	412 54	14549 49
in	121900	17066	20 97	855 50	1707	19647 47 54182 32	40	19687 47	582 75	20270 29
losa	336100 283600	47054 39704	69 52 48 79	2353 1985	4706 3970	45707 79	112 95	54294 52 45802 79	1607 11 1355 76	55901 43
Pro	197300	27622	55 90	1381	2762	31800 90	66	31866 90	943 26	47158 55 52810 16
Dont -	15100	2114	2 59	105 50	211	2433 9	5	2458 9	72 20	2510 29
amonts	148800 187600	20832	25 61 32 22	1041 50 1313	2083 2626	23982 14 30235 22		24031 11 30298 22	896 83	21742 44
Valdain	196200	26264 27468	32 22 33 65	1373	2746	31620 65	65	31685 65		51195 5 32623 44
nto Dania	49600	6944	8 54	347 50	695	7995 4	16	8011 4	257 14	8248 18
Oba	193500	27342	33 82	1567 749	2734	31476 82 17245 66	65 35	51541 82 17280 66	933 64 511 51	32475 46
	107000	14980 25662	18 66 31 57	1285	2566	29542 57	61	29603 57		17792 17 30479 83
lano. la Cruz de Bezana	236100	33054	40 50	1652	3305	58051 50 795184 44	79 1646 30 7	38130 50 96830 74	1128 00	39259 16
The state of the s	4895650	685390	6985 94	34269 50	68539	100104 44	1040 00 1	00000 14	23586 18	820416 92

TALE OF THE PARTY	1-1				583:	No. News N	Adv		Water State	10%
		भौतिक दुन्दर्भाष्ट्रिकाम् क्षेत्रं स्थ	The Military	RECARGOS DE	INTERESCOMUN.	de la	IDam tal			44
	Riqueza impo	- Cnpo á contri-	Aumento para	77			Para indemni-	10.00	3	The second second
PUEBLOS.	nible.	bucion à rs.	por 100 de fon-	CONCEDI	DOS PARA		zar á Potes se-			10 700
Tourson.	· Salmat'	cs. por 100	do suclatorio	D		TOTAL.	gun orden de la Direccion de		Aumento	TOTAL
	- 5-410 mm and 1	1 100	do supletorio.	Provinciales	Municipales		28 de Julio	5 QF (# 1014)	por premio d	e que se ha de
						1	último.	a repartir.	cobranza.	repariir.
J. Duston	140200	10000		N H HORSE		-	unidio.			
San Felices de Buelna	45600	19628	. 24 19	981 50	1963	22596 69	15 H 36 h 4	7 4	or E case	
San Miguel de Agunyo.	208100	6384	22 77	319 50	639	7365 27	47	22645 69		23313 95
San Pedro del Romeral.	145600	29134	35 84	1457	2914	35540 84	15	7380 27		7598 73
San Roque de Riomiera.	98100	20384	25 10	1019 50	2039	23467 60	69	53609 84		54604 70
Santiurde de Reinosa	147700	13734	16 82	687	1574	15811 82	48	23515 60	696 6	24211 66
Santiurde de Toranzo	260800	20678	25 36	1034	2068	23805 36	32	15843 82	468 97	16312 79
Santillana	269500	37730	46 20	1886 50	3773	43455 70	. 49	23854 36	706 9	24560 45
Santoña	140200	19628	24 19	. 981 50	1,953	22596 69	90	43525 70		44814 6
San Vicente Leon y Llares	17300	2422	2 98	121	242	2787 98	47 vi	22643 69	670 26	23313 95
San Vicente la Barquera.	108900	15246	18 76	762 50	1525	17552 26	36	2792 98	82 67	2875.65
Saro	78700	11018	15 58	551	1102	12684 58	The second secon	17588 26		18108 87
Selaya	144500	20230	24 85	4011 50	2023	23289 55	26	12710 58	376 23	13086 81
Seña	19400	2716	5 36	135 50	271	5125 86	48	25337 55	690 78	24028 15
Soba	390300	54642	$67 \cdot 3$	2732	5464	62905 3	476	3131 86	92 70	5224 56
Solorzano	78700	. 11018	13 58	55!	1102	12684 58	131	63036 3	1865 87	64901 90
Torrelavega y Viérnoles.	438400	61376	86 77	3068 50	6137	70668 27	26	12710 58	376 23	13086 81
Tresviso		1960	2 45	98	196	2256 45	147	70815 27	2096 13	72911 40
Tudanca	275 may 11 475 11 15	12166	17 1	608 50		14008 51	4	2260 45	66 90	2327 35
Valdaliga	OMMNON	37884	46 45	1894	3788	43612 45	29	14057 51	415 51	14453 2
Valdeolea j	2.0 mg	53250	41 28	1662 50	5325	58278 78	. 90	43702 45	1293 60	44996 5
Valdepradó		8302	10 22	415	830	9557 22	79	38357 78	1135 39	39493 17
Valderredible		105504	129 40	5275	10550	121458 40	19	9576 22	283 45	9859 67
Val de San Vicente		36372	44 68	1818 50	5637	41872 18	255	121711 40	3602 65	125314 5
Valle	308400	43176	53 40	2159	4318	49706 10	87	41959 18	1241 99	43201 17
Vega de Liébana	The state of the s	62188	79 7	3109 50	6219	71595 57	103	49809 10	1474 34	51283 44
Vega de Pas		47558	58 54	2378	4756	54750 54	149	71744 57	2123 64	73868 21
Villaescusa	159600	22344	27 44	1117	2234	25722 44	114	54864 54	4623 99	56488 53
Villacarriedo	290800	40712	76 18	2035 50	4071	46894 68	53	25775 44	762 96	26538 40
Villafufre		28224	34 72	1411 50	2823	32493 22	97	46991 68	1390 96	48382 64
Villaverde de Trucios	59300	8302	10 32	415	830	9557 32	67	32560 22	963 78	33524
Voto	272800	58192	49 55	1909 50	3819	43970 5	19	9576 32	283 46	9859 78
0.000				.000 00		40910 0	91	44061 5	1504 22	45565 27
TOTALES	24094850	5375278	10427 66	168663 50	337327	3889696 16	8007 30 3	897703 46	115270 0	4013075 48

La Administración que desea proporcionar á los Ayuntamientos de la provincia todos los medios que sean mas conformes para perfeccionar el servicio de los repartimientos individuales que han de practicarse por las referidas Corporaciones para el año próximo de 1859, ha acordado se observen por las mismas las reglas siguientes; 1. Así que reciban los Ayuntamientos este Boletín, procederán á la redaccion inmediata de los repartimientos individuales, cuya forma se sugetará estrictamente al modelo que à continuacion se inserta, el cual està conforme con el circulado por el Señor Gobernador en el Boletín oficial número 135, del miércoles 10 de; Noviembre último, no aprobandose el que se presente en otra distinta.

10427 66 | 168663 50 | 337327 | 3889696 16

8007 30 3897703 46 115372 2

4013075 48

2. Si hubiera algun Ayuntamiento cuyo cupo esceda del 14 por 100 sobre su riqueza líquida imponible, sugetará precisamente á dicho tipo las cuotas respectivas á les dueños de las finças arrendadas, cargando el exceso que resulte entre dicho 14 por 100 y el tanto à que salga la totalidad del cupo del distrito, à les propietaries que cultiven por si sus fincas, à los colonos y ganaderos. A estos repartimientos se acompañara precisamente la reclamación extraordinaria de agravio, à la cual serán adjuntos el amillaramiento y demás documentos prevenidos en la Real orden de 10 de Julio de 1849, sin cuyos esenciales requisitos no serán aprabados, quedando en este caso obligados los individuos de los Ayuntamientos a suplir el importe de los trimestres que fueren venciendo, interin se presente la referida reclamación acompañada de aquellos, sufriendo además la multa á que se lingan acreedores por su morosidad y apatia.

5. Puesto que los Ayuntamientos deben tener los trabajos preparados para cumplir desde luego con el servicio de que se trata, conforme se los previno por esta Administracion en su circular inserta en el Boletin oficial número 115, del viérnes 24 de Sétiembre último, la misma les señala como plazo improrrogable para la presentacion de los repartimientos, hasta el dia 15 de Enero próximo, paes de no estarlo, además de quedar incursos los citados Ayuntamientos en la responsabilidade á que se

contraen los articulos 46 y 101 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se expedirán apremios contra los morosos.

4. Se acompañarán indispensablemente á los repartimientos una copia integra de los mismos y los recibos de talon, en yos documentos serán examinados por esta oficina, procediendose despues à las demás operaciones que son consiguientes: à los referidos recibos de talon ha de acompañar una certificación del Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, en la que se exprese de nna manera terminante, que se han cotejado con el repartimiento original, y que se hallan conformes. 5. Al propio tiempo se presentaran igualmente los amillaramientos ó sus apéndices segun se previno en la citada circular de esta Administracion inserta en el Boletin oficial de 24 de Setiembre último, número 115.

6.º El repartimiento original y la copia del mismo, pueden redactarse en papel comun y hasta impreso, pero con la prévia obligacion de que se acompañe al primero el reintegro equivalente al del sello cuarto, y por tautos pliegos como sean los invertidos, haciendo lo mismo respecto de la copia, tomando por tipo el valor de nu pliego del sello de actual de sello cuarto, y por tautos pliegos como sean los invertidos, haciendo lo mismo respecto de la copia, tomando por tipo el valor de nu pliego del sello de sello cuarto, y por tautos pliegos como sean los invertidos, haciendo lo mismo respecto de la copia, tomando por tipo el valor de nu pliego del sello de sello cuarto, y por tautos pliegos como sean los invertidos, haciendo lo mismo respecto de la copia, tomando por tipo el valor de nu pliego del sello de oficio, en la inteligencia de que no acompañandose dicho reintegro à los citados documentos, no tendrán valor y se devolverán à los Ayuntamientos, para que cubran esta formalidad indispensable.

7. Se advierte que en la 6. casilla del repartimiento donde dice «Idem por los recargos autorizados» ha de comprenderse en totalidad la cuota respectiva que por los dismos mandates que en la 6. casilla del repartimiento donde dice «Idem por los recargos autorizados» ha de comprenderse en totalidad la cuota respectiva que por los

mismos recargos corresponda á cada contribuyente.

8.ª Es obligacion precisa de los Ayuntamientos la esposicion al público del repartimiento, anunciandose por los medios de costumbre y ademas en el Boletin oficial de provincia. la provincia, con término suficiente à contar desde su publicacion, sin cuya circunstancia no podrán obtener la aprobacion.

9. Se recomienda muy particularmente à los Sres. Alcaldes la actividad en el servicio de que se trata, teniendo entendido que los repartimientos, sus copias, recibos e talon e accidente e a los Sres. Alcaldes la actividad en el servicio de que se trata, teniendo entendido que los repartimientos, sus copias, recibos e talon e accidente e a la modelo que à continuacion se halla inserto: de talon y amillaramientos ó sus apéndices, se han de redactar con sugecion á lo prevenido en las reglas precedentes, y al modelo que à continuacion se halla inserto; dehiendo taramientos ó sus apéndices, se han de redactar con sugecion á lo prevenido en las reglas precedentes, y al modelo que à continuacion se halla inserto; dehiendo tener presente que los documentos de que queda hecho mérito, deberán estenderse con toda claridad y sin enmiendas. Santander 3 de Diciembre de 1858. - Mariano Torregrosa.

TROVINCIA DE SANTANDER.	AYUNTAMIENTO DE CONTRIBUCION TE	CONTRIBUCION TERRITORIAL.				
Now proceed as all was a first from Same Same as as fill		Reales.	Cénts.			
	Cupo de Contribucion Territorial señalado para el año de 1859		8501 S O			
	5 por 100 para gastos provinciales	· saturali	List. A			
	por 100 para id. municipales	and the state of t	eerse gadi Kango naah			
The state of the s	Тотац		11.0			
	24 céntimos por 100 para la indemnizacion al distrito de Potes					
	TOTAL					
to the season of all all all all all all all all all al	por ciento para gastos de recaudacion	4 AT	982			
Capacide 4	Total general à repartir		150			
tributaria reconocida y aprobada en est	e Distrito municipal De los propietarios, colonos y vecinos del Distrito	The second is	arright of			
response	e Distrito municipal De los propietarios, colonos y vecinos del Distrito	137 P	123,			

	Propie	tarios.	Foraste
	Reales.	cents.	Reales.
Al por 100 por el cupo principal Al por id. por el recargo para gastos provinciales Al por id. por id. para id. municipales Al por id. por id. para foudo supletorio Al por id. para la indemnizacion à l'otes Al por id. para gastos de cobranza Total gravâmen		•	3 23
ARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento de reales céntimos que le han sido señalados inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1859.	s de cupo j	para la	contribuci
CONTRIBUYENTES. Número à que se hallan en el amillaramiento o su apéndice de rectificacion. Conceptos do riqueza segun el amillaramiento. Su importe. Totales. Cuotas de contribucion al respecto de 14 respecto de	е- а- гот		Correspondada trim
Rústica 400 3 800 112 34 54 54 54 550 3 65	280	54 93	70
Totales "" " " " " " " " " " " " " " " " "	412	47	102
CERTIFICO: Que el presente repartimiento ha estado expuesto al público por el término de ocho dias, y habiéndose anunciado el Boletin oficial de la provincia de conformidad con lo que previene la circular de la Direccion general de Contribuciones de 28 de oficial número ciento treinta y cinco del Miércoles 10 de Noviembre siguiente, (aquí se expresa si ha habido ó nó alguna reclamac el V.º B.º del Sr. Alcalde en á de mil ochocientos cincuenta y	cion.) Y pa	ra que c	serta en ci
De	cion.) Y pa	ra que c	serta en ci
De	ontribuyen	ra que c	serta en ci
Beletin olicial de la provincia de conformidad con lo que previene la circular de la Direccion general de Contribuciones de 28 de official número ciento treinta y cinco del Miércoles 10 de Noviembre siguiente, (aquí se expresa si ha habido ó nó alguna reclamac el V.* B.* del Sr. Alcalde en á de de mil ochocientos cincuenta y Número de contribuyentes. Importe de las cuotas de los contribuyentes De 10	ontribuyen	ra que c	serta en ci
De 1 real 10	ontribuyen	ra que c	serta en ci
Boletin oficial de la provincia de conformidad con lo que previene la circular de la Direccion general de Contribuciones de 28 de odicial unimero ciento treinta y cinco del Miércoles 10 de Noviembre siguiente, (aquí se expresa si ha habido 6 nó alguna reclamace de W.* B.* del Sr. Alcalde en de mil ochocientos cincuenta y Número de contribuyentes. Importe de las cuotas de los contribuyentes	ontribuyen	ra que c	serta en ci
	ontribuyen	ra que c	serta en ci
	ntribnyente	ra que c	serta en ci conste firm
	ontribuyen	ra que c	serta en ci conste firm
	ntribnyente	ra que c	serta en ci conste firm

Obrando ya en poder del Depositario de fondos provinciales las licencias de establecimientos públicos del ramo de vigilancia para el año inmediato de

constitucionales que pueden desde luego comisionar persona que se presente en aquella à recojer el número de licencias que necesiten para cuantos establecimientos públicos haya en el pueblo.

la persona que comisionen venga com-petentemente autorizada para hacer la liquidación de los documentos del ramo de vigilancia de este año, antes del 20 del actual, y satisfacer por consiguiente

iembre de 1858 .- Patricio de Azcárate.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.